

proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, donde se encuentran ubicadas las fincas, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Al verificar las valoraciones de la superficie ocupada se tendrá en cuenta los resultados de la concentración parcelaria actualmente en curso en dicha zona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

La relación que se cita en el presente anuncio está publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» del 23 de enero actual, número 18.

Valladolid, 26 de enero de 1968.—El Ingeniero Director.—668-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Plan Jaén. Camino general número 3 de la zona regable de Vegas Bajas». Término municipal de Andújar (Jaén).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 251-J que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 21 de agosto de 1967, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 12 de agosto de 1967 y en el periódico «Jaén» de fecha 16 de agosto de 1967, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Andújar, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva, una vez rectificadas los errores padecidos en la información pública.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 23 de enero de 1968.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—666-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Red principal de acequias, desagües y caminos del sector B-VIII de la zona regable del bajo Guadalquivir. Caminos g) y h)». Término municipal de Los Palacios (Sevilla).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 313-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 5 de junio de 1967, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 31 de mayo de 1967 y en el periódico «El Correo de Andalucía» de fecha 4 de junio de 1967, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Palacios, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 23 de enero de 1968.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—665-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Camino CR-III-18 de la zona baja de Vegas». Término municipal de Villanueva de la Reina (Jaén).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 253-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 18 de octubre de 1967, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 19 de octubre de 1967 y en el periódico «Jaén» de fecha 19 de octubre de 1967, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva, una vez rectificada la titularidad de la finca número 17.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 23 de enero de 1968.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—664-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «252-J. Plan Jaén. Camino CR-III-18 de la zona baja de Vegas». Término municipal de Andújar (Jaén).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 18 de octubre de 1967, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 19 de octubre de 1967 y en el periódico «Jaén» de fecha 19 de octubre de 1967, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Andújar, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre

de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 23 de enero de 1968.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—663-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 14 de diciembre de 1967 por la que se dispone la adquisición en el ejercicio del derecho de tanteo de una alfombra cuya exportación fué solicitada por «Maresa» en el precio de sesenta y cinco mil pesetas (65.000).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Maresa», Maritimas Reunidas, S. A., con domicilio en esta capital, calle de Fernanflor, número 6, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, un permiso de exportación para una alfombra, valorada en 65.000 pesetas, y de la que acompaña la correspondiente fotografía;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística en su reunión del día 28 de noviembre próximo pasado adoptó por unanimidad el acuerdo de elevar propuesta a fin de que se ejercitase por el Estado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto 116/1960, de 2 de junio, a efectos de adquisición de la citada pieza, por considerar que es un ejemplar que debe permanecer en el Tesoro Artístico Nacional;

Resultando que instruido el correspondiente expediente fué concedido al interesado el trámite de audiencia que establece el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, a fin de que pudiera informarse del mismo y presentar las alegaciones que pudiera estimar pertinentes;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto y octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, el cual constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata, ya que su salida de España puede considerarse como una pérdida para el Patrimonio Artístico de la Nación;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo correspondiente sin que presentase alegación alguna,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que se ejercite el derecho de tanteo que establece a favor del Estado el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre una alfombra cuya exportación fué solicitada por «Maresa».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de sesenta y cinco mil pesetas (65.000), el cual será abonado al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como por éste se haga entrega de la pieza adquirida.

Tercero.—Que se haga saber esta disposición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 9 de enero de 1968 por la que se cumple en sus propios términos la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 1967 en el recurso de don Juan Corujo López Villamil contra resolución de este Ministerio de 15 de diciembre de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.206 seguido en única instancia ante la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como recurrente, don Juan Corujo López-Villamil, en nombre y representación de la Compañía Mercantil «Sucesor de viuda de Enrique Illueca, S. A.», y de otra, como recurrida, la Administración General, contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de mayo de 1966, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Gobernador Civil de Valencia, de fecha 15 de diciembre de 1965, relativa a ocupación de bienes de la citada Entidad, se ha dictado la sentencia con fecha 14 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la tesis que propugna la Abogacía del Estado, en primer lugar debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo que «Sucesor de viuda de Enrique Illueca, S. A.», interpuso contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de mayo de 1966 sobre necesidad de ocupación de los edificios que ocupan «Las Atarazanas», de Valencia, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la citada sentencia, publicándose el fallo correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 19 de enero de 1968 por la que se ordena se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo que se indica.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Moreno Báez contra Orden de este Departamento de 21 de octubre de 1964, por la que se nombró Catedrático de la Universidad de Salamanca a don Alberto Navarro González, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo entablado por don Enrique Moreno Báez contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de octubre de 1964, que a virtud de concurso de traslado nombró a don Alberto Navarro González Catedrático de «Historia de la Lengua y de la Literatura Española y Literatura Universal» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra la misma interpuesto, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se autoriza a las Escuelas Superiores de Bellas Artes y Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático para anunciar convocatoria extraordinaria de exámenes a celebrar durante el próximo mes de febrero.*

Atendiendo a las peticiones recibidas,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a las Escuelas Superiores de Bellas Artes y Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático para anunciar convocatoria extraordinaria de exámenes a celebrar durante el próximo mes de febrero